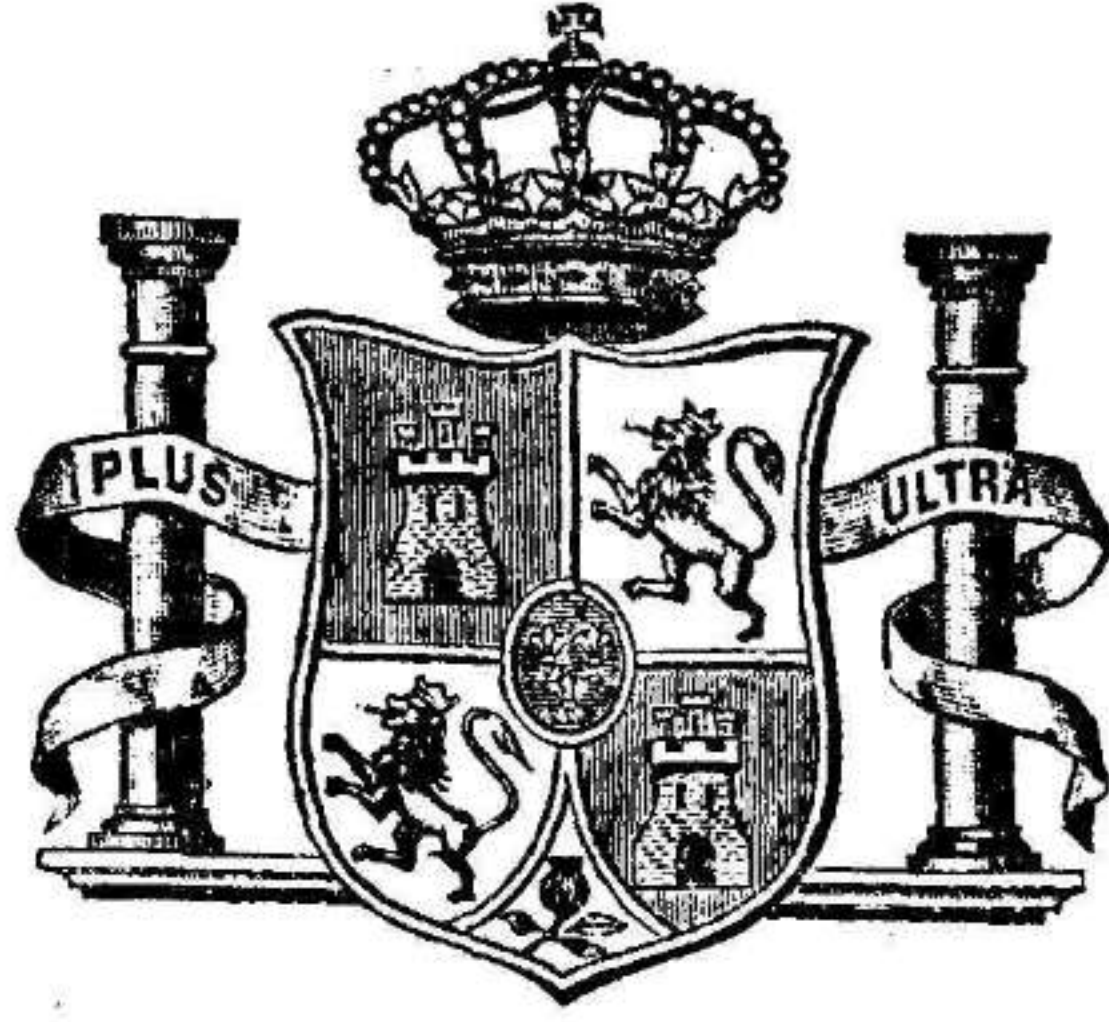


Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 9 de Julio.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado Don Segismundo Moret y Prendergast, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José M. Celleruelo.

En atención á las especiales circunstancias que concurrirén en el Capitán General de Ejército D. José López Domínguez, Presidente del Senado,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José M. Celleruelo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimisión que

del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Juan Pérez-Caballero y Ferrer, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José María de Celleruelo y Poviones, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente General D. Agustín Luque y Coca, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Capitán de navío de primera clase D. Victor María Concas y Palau, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Amós Salvador y Rodríguez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Benigno Quiroga y López Ballesteros, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Alejandro San Martín y Satrustegui, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias

que concurren en D. Pío Gullón é Iglesias, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.
Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.
Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro-reverter, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Bernabé Dávila y Bertoloti, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.

SO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Amalio Jimeno y Cabañas, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES CIRCULARES.

Excmo. Sr.: En uso de la autorización que otorga á este Ministerio el art. 4.º del Real decreto de 6 del mes próximo pasado, por el que se concede indulto total á los individuos incurso en las penalidades establecidas en la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y correspondiendo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Junio de 1903 (*Gaceta* núm. 198 y *Colección Legislativa* núm. 112), á las Autoridades militares entender en los expedientes de indulto de prófugos comprendidos en el art. 148 de la ley referida;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar para la aplicación del indicado Real decreto las disposiciones siguientes:

1.ª Los prófugos de referencia, residentes en España, que deseen acogerse á los beneficios del indulto, dirigirán sus instancias á las Autoridades militares superiores de la región á que pertenezcan los pueblos en que fueron alistados, expresando en ellas el nombre y apellidos, domicilio actual, Ayuntamiento y año en que fueron comprendidos en el alistamiento. Los residentes en el extranjero presentarán sus instancias, con los antecedentes que quedan indicados, ante los Cónsules respectivos, y éstos las cursarán por la vía más rápida para que lleguen á poder de los Generales de Cuerpo de Ejército, Capitanes generales y Gobernadores militares de las plazas de Africa, los cuales, previos los datos necesarios, dictarán la resolución que proceda en cada caso, determinando á la vez la situación que les corresponde en el Ejército, en virtud de lo dispuesto en el caso 1.º del mencionado Real decreto, de cuya resolución darán conocimiento á los interesados, á las Comisiones mixtas y Cajas de recluta respectivas, y éstas á los Jefes de los Cuerpos á que

hubieren sido destinados al disponerse la concentración.

2.ª Los prófugos indultados que se hallen comprendidos en el art. 2.º del repetido Real decreto deberán redimirse del servicio ó incorporarse á filas en el plazo en que se les comunique la concesión del indulto.

3.ª El plazo que fija el art. 3.º del Real decreto de que queda hecha mención para solicitar el indulto será improrrogable. Y con el fin de que los interesados no desconozcan la gracia que se les concede ni el plazo que se fija para obtenerla, se recomienda á los Gobernadores civiles de las provincias y los Cónsules de España en el extranjero que la presente Real orden se reproduzca en los periódicos oficiales, dando á la misma, por los medios que estén á su alcance, la mayor publicidad posible.

4.ª Para llevar á efecto lo prevenido en la última parte del art. 4.º del Real decreto citado, las Autoridades militares podrán dirigirse directamente á los Cónsules de España en el extranjero para todo cuanto se relacione con el indulto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Julio de 1906.—Luque.—Señor

(*Gaceta* del día 7 de Julio.)

Excmo. Sr.: Vista la consulta que dirigió á este Ministerio la Comisión mixta de Reclutamiento, de la provincia de Madrid acerca del reemplazo á que deben ser agregados los mozos que fueron clasificados como útiles en la revisión del corriente año por haberles desaparecido la excepción que disfrutaban; teniendo en cuenta que, con arreglo á la ley de 4 de Diciembre de 1901 (*Gaceta* número 339 y *C. L.* núm. 270), el reemplazo de 1905 debe considerarse como de 1906, y que las Reales órdenes de 16 de Abril y 11 de Junio de 1898 (*D. O.* números 84 y 129) previenen que los mozos útiles en revisión se incorporen á los del año en que se les varíe su clasificación;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que los individuos declarados soldados en la revisión del año actual se unan al reemplazo de 1905, ocupando cada uno de aquéllos, entre los del mismo, el lugar que le corresponda según el año en que fueron alistados, observándose el orden de prelación que determina la Real orden de 25 de Octubre de 1899 (*Gaceta* núm. 299 y *D. O.* núm. 237), sin que por ello se haga nueva distribución del contingente que modifique la base señalada; debiendo, en su consecuencia, considerarse el aumento que ésta experimenta en algunos pueblos como variaciones de las que de continuo sufre después de señalado el cupo, y que no dan lugar á alterarlo, con tanto más motivo cuanto que las que ahora ocurren son beneficiosas para los comprendidos en el citado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1906.—Luque.—Señor.....

(*Gaceta* del día 6 de Julio.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR.

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación núm. 44.

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 30 de Diciembre último, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la instrucción de 15 de Septiembre de 1904.

Obligaciones preferentes.—Grupo primero.—Concepto A: Haberes personales.

MINISTERIO DE MARINA.

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE Ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Serafín Barrera Revuelta	Corneta Inf.ª de M.ª..	184 50
Eleuterio Capsí Quiles.....	Soldado ídem íd. . .	184 50
José Jimeno Rousell.....	Idem.	184 50
Juan Crespo Tordá.....	Idem.	184 50
Juan Terredo Manferrer	Idem.	184 50
Juan Alcaráz Verdú.....	Idem.	184 50
Gregorio Madrid Pérez.....	Idem.	184 50
Cristóbal Sanjuan Moya.....	Idem.	184 50
Francisco Martínez Pascual	Idem.	184 50
Vicente Ferrer Martínez.....	Idem.	184 50
Estéban Pedregosa Cavet.....	Idem.	184 50
Edaldo Alemán Arteaga.....	Idem.	184 50
Cayetano Román Méndez.....	Idem.	184 50
José Bernabé Aracil.....	Idem.	184 50
Antonio Rosell Gales.....	Idem.	184 50
Enrique Caballero Marín.....	Idem.	184 50
Celestino Díaz García.....	Idem.	184 50
Eduardo Pérez Jiménez.....	Idem.	184 50
José López Canto	Cabo ídem íd. . . .	184 50
Antonio Márquez Gómez.....	Idem.	184 50
José Amador Cárdenas.....	Idem.	184 50
Ramón Barrachina Oliva.....	Corneta de ídem íd. .	184 50
Estéban Biaoco Biaocos.....	Soldado ídem íd. . .	184 50
Pedro Zuazo Barnechea.....	Idem.	184 50
Félix Expósito Villaverde.....	Idem.	184 50
Sixto Monterde Marín	Idem.	184 50
Alejo Llauque Ruíz.....	Idem.	184 50
Agustín Plau Dompar	Idem.	184 50
Francisco López Bello.....	Idem.	184 50
José Balecio Soto	Idem.	184 50
José López Cartagena	Idem.	184 50
Francisco Fernández Rodríguez.....	Idem.	184 50
Gregorio Andrés Sánchez	Idem.	184 50
Bibiano Barcida Vidal.....	Idem.	184 50
Ildefonso Martínez Bousa.....	Cabo de ídem. . . .	184 50
Juan Jeliu Rivas.....	Idem.	184 50
Luis Basaga Gómez.....	Idem.	184 50
José Segura Coll.....	Corneta ídem. . . .	184 50
Fernando Iglesias Gra.....	Soldado ídem. . . .	184 50
Francisco Jiménez Guillén.....	Idem.	184 50
Fulgencio Andrés Madrid.....	Idem.	184 50
Ginés Rubio Moreno.....	Idem.	184 50
Antonio Rivera Pérez.....	Idem.	184 50
Francisco Morales Sánchez.....	Idem.	184 50
Estéban Viadé Marín.....	Idem.	184 50
Estéban Buchada Bitá.....	Idem.	184 50
Antonio Ruíz Ruíz.....	Idem.	184 50
Bartolomé Pérez Elías.....	Idem.	184 50
Victor Juanola Píera.....	Idem.	184 50
Juan Bastarrachea Girolde.....	Idem.	184 50
Andrés Torres Catalineu.....	Cabo de ídem. . . .	184 50
Joaquín Marbán Benites.....	Idem.	184 50
Tomás Monfor Aparicio.....	Soldado ídem. . . .	184 50
Juan Casellas Puga.....	Idem.	184 50
Manuel Ruíz Egea	Idem.	184 50
Manuel Mínguez Ropeiro.....	Idem.	184 50
José Formíguez Cañellas.....	Idem.	184 50
Antonio Polo Noguera.....	Idem.	184 50
Pascual Cabrera Pedrós.....	Idem.	184 50
Amadeo Blei Pallarés.....	Idem.	184 50
Isidoro Fábregas Boch.....	Idem.	184 50
Juan Santos Torres.....	Idem.	184 50
Sandalino Fonseca Otero.....	Idem.	184 50
José Garriga Font.....	Idem.	184 50
José López Ferreiro.....	Idem.	184 50
Antonio Torrén Blei.....	Idem.	184 50
Antonio Martínez Vázquez.....	Cabo de ídem. . . .	184 50
Francisco Carratalá Marín.....	Idem.	184 50
Francisco Martínez Chaveli.....	Idem.	184 50
Francisco Pérez de Lúcio.....	Idem.	184 50

NOMBRE DEL ACREEDOR.	CLASE ó CATEGORÍA.	IMPORTE del crédito. — Pesetas.
Laureano Gómez Vázquez.....	Cabo de Inf. ^a de M. ^a ..	184 50
Nicolás Guariti Fita.....	Idem.	184 50
Ignacio Torres Escalante.....	Idem.	184 50
Vicente Albiol Saura.....	Soldado ídem.	184 50
Ramón Márcos Balauza.....	Idem.	184 50
Enrique Silvereu Clement.....	Idem.	184 50
Vicente Ortíz Márquez.....	Idem.	184 50
José Pardeli Nicolau.....	Idem.	184 50
Ramón López Domínguez.....	Idem.	184 50
Graiciano García López.....	Idem.	184 50
Antonio Fernández del Río.....	Idem.	184 50
Juan Ruíz de la Cruz.....	Idem.	184 50
Rosendo Monserrat Rafal.....	Idem.	184 50
Rafael Cube Coromina.....	Idem.	184 50
José Ferrer Llop.....	Idem.	184 50
Manuel García Sánchez.....	Idem.	184 50
Juan Moreno Cuenca.....	Idem.	184 50
Pedro Argeles Moncada.....	Idem.	184 50
Pedro Salas Ferrer.....	Idem.	184 50
Antonio Rodríguez García.....	Idem.	184 50
Bautista Tatau Buchales.....	Idem.	184 50
Juan Parra Martínez.....	Idem.	184 50
Pedro Sobrerillas Ríos.....	Idem.	184 50
Antonio Martínez Gómez.....	Idem.	184 50
Antonio Alonso Ballester.....	Idem.	184 50
Fermín Sorriba Nogués.....	Idem.	184 50
José Charrueco Sánchez.....	Idem.	184 50
Vicente Estéban Pablo.....	Idem.	184 50
Damián Telora Parréns.....	Idem.	184 50
Jaime Balas Deu.....	Idem.	184 50
Mariano Campillo García.....	Idem.	184 50
Antonio Párraga García.....	Idem.	184 50
Martín Onejola Vivancos.....	Corneta ídem.	184 50
José Beltrán Ballester.....	Idem.	184 50
Pedro Gómez Baldovi.....	Idem.	184 50
TOTAL.		78115 29

RESUMEN.

	Pesetas.
Importe de los créditos del Ministerio de la Guerra.....	29333 48
Idem id. de Marina.....	78115 29
TOTAL.....	107448 77

Madrid 10 de Enero de 1906.—El Secretario, Eduardo Ródenas.—V.º B.º
—El Presidente, P. S., Adrián Mínguez.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Víctor García Alonso, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Concepción González, de veintisiete años de edad, viuda, natural de Orense, de estatura baja, gruesa, nariz larga, ojos y pelo castaño, con un lunar en el carrillo derecho, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que siga por hurto de ropas, bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la Concepción González.

Dado en Palencia á seis de Julio de mil novecientos seis.—Victor García Alonso.—P. S. M., Marcial Fernández Salomón.

Juzgado de primera instancia de Albacete.

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á Rafael Puche Pérez, hijo de José y de Francisca, natural y vecino de Meneses de Campos, soltero, guarnicionero y de 19 años, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario que se le ha seguido sobre estafa, por viajar en el tren sin billete, y ser emplazado para ante la Audiencia provincial, apercibiéndole con que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado sujeto, y caso de ser

habido le hagan comparecer ante este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Albacete á cuatro de Julio de mil novecientos seis.—Antonio de la Vega.—El Actuario, Alfredo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal durante el primer trimestre del presente año de 1906.

(Conclusión.)

Día 7 de Febrero.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza y con asistencia de siete Sres. Concejales ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

No concurren los Concejales Señores Crespo y Morrondo Rojo.

Inmediatamente éntrase en el orden del día y el Ayuntamiento adoptó los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Solicitar del Sr. Párroco la concesión del púlpito para el orador encargado de los sermones de la Semana Santa.

Exponer al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento las listas de los vecinos pobres á quienes se les ha socorrido con el llamado plus á consecuencia de no poder trabajar por el mal temporal durante los días 23, 24, 26, 27, 29 y 31 de Enero último y 5 y 6 del actual.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Llevar á cabo el arreglo de calles por medio de prestación personal, pudiendo redimir dicho servicio abonando siete pesetas cincuenta céntimos por cada labranza y una peseta veinticinco céntimos los obreros.

Día 14.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Pérez Pedraza en sesión pública, con asistencia de cinco Señores Concejales, dió principio la ordinaria de este día con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

No concurren los Concejales Señores Torres, Pérez de Badoya, Crespo y Morrondo.

Entrase en el orden del día y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Aprobar las cuentas del Pósito del año 1905 y remitirlas al Sr. Gobernador civil de la provincia para su superior resolución.

Nombrar, previas las formalidades que determina el art. 68 de la vigente ley Municipal, Vocales asociados: 1.ª sección, D. Mariano Inogedo,

D. Eulogio Rodríguez y D. Antonio Buey; 2.ª sección, D. Vicente Malanda, D. Claudio de Cea y D. Julian Crespo; 3.ª sección, D. Gregorio Guzón y D. Fructuoso Morrondo; 4.ª sección, D. Demetrio Fernández y D. Rafael Doncel.

Satisfacer con cargo al capítulo 11, artículo único, los gastos que ocasione la apertura de hoyas para la plantación de arbolado en el trayecto que media desde la carretera hasta la fuente vieja.

Quedar sobre la mesa de la presidencia para su examen el escrito que D. Agapito de la Fuente presenta sobre la ocupación del terreno de la casa de su propiedad, significándole á la vez cumpla con lo que previene la vigente ley del Timbre.

Día 21.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza ábrese la sesión. Asisten siete Sres. Concejales.

No concurren ni excusan su asistencia los Sres. Crespo y Morrondo.

Dada lectura por el Secretario del acta de la anterior, quedó aprobada por unanimidad, pasando inmediatamente al despacho ordinario y el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, tomó los acuerdos siguientes:

Separar á Mariano Morrondo del cargo de Sereno.

Autorizar al Sr. Alcalde para asistir á la Junta de representantes de los pueblos de este partido judicial con el objeto de examinar la cuenta de ingresos y gastos de la cárcel correspondiente al año 1905.

Manifestar á D. Agapito de la Fuente que se le abonan 750 pesetas por la pequeña parcela de terreno que se le toma de la casa de su pertenencia y caso de no aceptarla se procederá á formar el oportuno expediente de expropiación forzosa en los términos que previene la ley de 30 de Julio de 1904.

Día 28.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Pérez Pedraza, dió principio la ordinaria de este día leyéndose el acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

No asisten los Concejales Señores Torres, Morrondo y Doyague (Don Nemesio).

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Nombrar tallador para el acto de revisión de expedientes al Sargento licenciado del Ejército D. Felipe Martín de la Fuente.

Quedar enterado de las circulares y demás disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Satisfacer 15 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos á Clemente Sangrador en concepto de socorro para que su mujer enferma pueda trasladarse á Valladolid á consultar el padecimiento de la vista.

Exponer al público por término de quince días el proyecto de presupuesto extraordinario formado para el presente año de 1906.

Día 1.º de Marzo, extraordinaria.

Constituido el Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Mariano Pérez Pedraza en sesión pública, previa convocatoria al efecto, y con asistencia de ocho Sres. Concejales, ábrese la sesión con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada, acordándose:

Fijar las cuentas de caudales de este Municipio correspondientes al año 1905, tal como de ellas resulta, ó sea el cargo en la cantidad de 37.575 pesetas 16 céntimos y la data en la suma de 37.575 pesetas 16 céntimos, disponiendo se pongan al público por espacio de quince días para elevarlas después á la Junta municipal para su revisión y censura.

Día 7.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza y con asistencia de seis Sres. Concejales ábrese la sesión con lectura de la anterior, que fué aprobada y se ratificó por unanimidad.

No concurren los Concejales Señores Abad, Morrondo y Torres.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Nombrar al Sr. Alcalde para asistir en segunda convocatoria á la Junta de representantes de la cárcel del partido.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha.

Día 16.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza y con asistencia de seis Sres. Concejales dió principio la ordinaria correspondiente al día 14 del actual con lectura del acta de la anterior, que fué aprobada por unanimidad.

No concurren los Concejales Morrondo, Andrés García y Torres.

Dada cuenta del despacho ordinario, el Ayuntamiento, previa la conveniente discusión, acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana y muy particularmente del acuerdo de la Comisión Provincial de 5 de los corrientes declarando responsables á los Ayuntamientos que no han ingresado el primer trimestre de contingente provincial y primera enseñanza.

Aprobar la cuenta presentada por D. Mariano Gero Paredes como Recaudador que fué de este Ayuntamiento por consumos y otros conceptos en los años 1904 y 1905, previo ingreso de las cantidades que aparecen de alcance en favor del Municipio.

Aprobar en definitiva el proyecto de apertura y alineación de la nueva calle á que ha dado lugar la construcción de Escuelas y Casa Consistorial.

Hacer cargo á D. Mariano Torío, como Recaudador del Ayuntamiento, de 37.848 pesetas á que ascienden los talones pendientes de cobro procedentes de consumos y pastos de los años que constan en acta.

Día 21.

No se celebró.

Día 30.

En segunda convocatoria, en virtud de no haber podido celebrarse en la primera por falta de asistencia de suficiente número de Sres. Concejales el 28, dió principio la de este día bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano Pérez Pedraza, leyéndose el acta del 16 del actual, que fué aprobada por unanimidad.

No concurren por hallarse enfermos los Concejales Sres. Morrondo y Pérez de Bedoya.

Dada cuenta de los asuntos comprendidos en el orden del día, el Ayuntamiento acordó:

Quedar enterado de las circulares y disposiciones insertas en los BOLETINES OFICIALES de la semana.

Nombrar Agente ejecutivo á Don Claudio de Cea en ausencias y enfermedades de D. Enrique Márquez Román.

Designar al Regidor Síndico de la Corporación para que represente á este Municipio en los juicios de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Aprobar una cuenta presentada por D. Fructuoso Morrondo, importante 53 pesetas, por jornales y materiales empleados en la reparación de la panera del Pósito.

Pasar á la Comisión respectiva una instancia presentada por D. Lorenzo Hernando acogiéndose á los beneficios que le concede la ley de 23 de Enero último para solventar la deuda del Pósito á fin de emitir el informe que proceda.

Recerril de Campos 18 de Junio de 1906.—El Alcalde, Mariano Pérez Pedraza.—El Secretario, Fidel Porras.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 20 del actual.

Recerril de Campos 21 de Junio de 1906.—El Secretario, Fidel Porras.—V.º B.º—El Alcalde, Mariano Pérez Pedraza.

Ayuntamiento constitucional de Castil de Vela.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo tercero del art. 161 de la vigente ley Municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las cuentas municipi-

pales pertenecientes á los ejercicios de 1904 y 1905, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y aducir por escrito las observaciones que estimen oportunas.

Castil de Vela 5 de Julio de 1906.—El Alcalde, Cesáreo Alvarez.—El Secretario, Nicanor Castro.

Ayuntamiento constitucional de Cisneros.

Se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes de esta villa, dotada con el sueldo ó haber anual de cien pesetas, que percibirá el que resulte agraciado de los fondos de este Municipio por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de reunir las condiciones exigidas por disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, empezado á contar desde el siguiente al en que aparezca insertado el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cisneros 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Saldaña Pinto.

Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuerga.

Informadas por el Señor Regidor Síndico y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales del año de 1905, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales podrán examinarlas los que lo crean conveniente y presentar las reclamaciones que les convenga.

Valbuena de Pisuerga 8 de Julio de 1906.—El Alcalde, Ruperto Ruiz.

Ayuntamiento constitucional de Páramo de Boedo.

Terminados los apéndices de la riqueza rústico y pecuario pertenecientes á este distrito, éstos se hallan al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes contra los mismos, pues pasado éste no serán admitidas ninguna de las que se presentaren.

Páramo de Boedo 8 de Julio de 1906.—El Alcalde, Mariano Martín.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Cerrato.

Servida interinamente la plaza de Médico titular de este distrito y acordado por la Junta municipal su provisión en propiedad, se anuncia vacante ésta, cuyo sueldo anual es de ciento cincuenta pesetas por la asistencia de quince familias pobres que el Ayuntamiento designará anualmente en la época reglamentaria, entendiéndose en armonía con la contratación particular como media

familia aquélla que no la constituye más que una sola persona, como soltero ó viudo sin hijos.

Las condiciones generales para su provisión y servicios serán las estatuidas en la vigente instrucción de Sanidad pública y reglamento de 14 de Junio de 1891, sin perjuicio de consignar en el contrato las necesarias para el buen desempeño del cargo.

Los aspirantes que deseen optar al concurso lo solicitarán á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, acompañando á sus escritos cuantos documentos justifiquen su aptitud legal, méritos y servicios.

Espinosa de Cerrato 6 de Julio de 1906.—El Alcalde, Primitivo Arnaiz.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias de carácter local y descansaderos de ganados de este término municipal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de las mismas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora y señalado para su comienzo el día 26 del actual y hora de las ocho de la mañana.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los propietarios de las fincas á quienes pueda interesar la operación, se anuncia al público por medio del presente que será inserto tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los efectos oportunos.

Olmos de Ojeda 7 de Julio de 1906.—El Alcalde, Estéban Vega. 1—3

Junta administrativa de Miñanes.

Denunciadas por el Sr. Visitador provincial todas las vías pecuarias y descansaderos de ganados de este término administrativo, la Junta que tengo el honor de presidir ha acordado proceder al deslinde de todas ellas, habiendo nombrado al efecto la Comisión deslindadora, para que en unión de esta Junta y el Señor Visitador ó su delegado, procedan á la operación, señalando para dar principio el día 27 y siguientes hasta su terminación, del presente mes de Julio y hora de las siete de su mañana.

Al efecto para que llegue á conocimiento de todos los terratenientes, tanto vecinos como forasteros propietarios colindantes á quien pueda interesar dicho deslinde, se anuncia al público por medio del presente que se insertará por tres días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los efectos oportunos.

Miñanes 7 de Julio de 1906.—El Presidente, Basilio Gutiérrez.—P. S. M., El Secretario, Jacinto Herrero. 1—3